

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 2°; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII DEL ARTÍCULO 5°; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9°; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 19; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64, 95 Y 102; TODOS, DE LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción XIII del artículo 19 de la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 15 de noviembre de 2023, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción XIII del artículo 19 de la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo. Para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión de dictamen, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Desarrollo Rural, es competente para dictaminar las Propuestas de Acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 62 fracción VI, 64 fracciones I, II y III y 72 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de desarrollo rural.

Que la Iniciativa presentada por la diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente

En breve, la comisión de desarrollo rural estaremos presentando la glosa al informe del gobierno estatal, como saben, mi trabajo en territorio y aquí en tribuna ha destacado el terrible abandono del campo michoacano y en general los resultados de las políticas destinadas a las actividades pecuarias y agropecuarias. En la presentación que el ejecutivo hizo de la situación de las actividades del primer sector de la economía se destacaron muchos buenos deseos pero muy pobres resultados que representan incluso un retroceso.

En la búsqueda de soluciones, algo que no abordamos en la comisión pero que hago en esta iniciativa es un principio que se repite en muchos aspectos de esta administración. Ha dejado al libre mercado la rectoría de cuestiones principales.

Me refiero a que el gobierno del Estado ha dejado que sean los propios ganaderos quienes asuman la responsabilidad de realizar las funciones que le tocan a la autoridad.

En lugar de que el ejecutivo cumpla la legislación, se ha lavado las manos y ante sus omisiones, los ganaderos han tenido que organizarse y tratar de salir adelante sin el apoyo de la autoridad.

Entre otras razones, esta es una por la cual el sector primario del Estado está en la situación deplorable en la que se encuentra.

En la legislación federal tenemos la Ley de Organizaciones Ganaderas, la cual es de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país.

A nivel estatal disponemos de la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto regular la actividad pecuaria y establecer las bases de organización, fomento, protección, movilización, sanidad, conservación y mejoramiento de la producción pecuaria.

En ambas leyes, la de observancia general y la del Estado, se establecen que las autoridades responsables del desarrollo de la actividad pecuaria serán los titulares del poder ejecutivo en sus tres niveles. Para ello específicamente los secretarios designados encargados de la ganadería serán los que lleven a cabo las acciones que derivan de la política pública determinada.

En nuestro Estado, la política de abandono del sector primario se ve reflejado en el subejercicio de las dependencias encargadas por ejemplo, el gobierno en este segundo informe señala que Sader presenta un subejercicio de 50 por ciento y la Comisión de Pesca supera la pifa y de 76 millones que se le destinaron solo invirtieron 3 millones divididas en 4 acciones de gobierno. De un, hay que decirlo, pobre gobierno.

Pero vuelvo al punto, una de las explicaciones de estos resultados es que no se cumple la ley, como dije la legislación establece las autoridades responsables pero como hay un vacío de liderazgo y no existe autoridad que ponga organización en el sector ganadero, se incluyó en la ley ganadera del Estado una figura "coadyuvante" del sector pecuario, apenas en 2018 se reformó la ley para que las organizaciones ganaderas, o sea el propio productor tuviera presencia como colaborador de la autoridad.

Lo que no dice la ley en ningún lado es que las organizaciones de ganaderos tengan que asumir la responsabilidad que es solo del ejecutivo.

Esta iniciativa corrige este problema. El Estado es quien debe llevar el registro oficial de propiedad ganadera a través de fierros, marcas, señales, tatuajes, aretes u otros mecanismos de identificación electrónicas. Esta iniciativa llama a que el ejecutivo del Estado deje de lado la desidia y comience a cumplir con sus obligaciones de rectoría y organización. Es urgente que se apoye a los productores y se dé certeza a los que quieren invertir.

Del estudio y análisis de la presente Iniciativa, los diputados que integramos esta Comisión de Dictamen, tenemos a bien señalar los argumentos que motivan su dictamen en sentido Procedente, con los ajustes que convenimos necesarios, mismos que a continuación se estipulan.

Primero. Se reconoce que la normatividad federal en materia de ganadería está regida en primera instancia por la Federación.

Segundo. Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley de Organizaciones Ganaderas, establecen en diversos artículos que existe una coordinación entre los tres órdenes de gobierno. Y establecen la posibilidad de suscribir convenios con los actores rurales, en este caso, con las organizaciones ganaderas.

Tercero. Que mediante acuerdo de la SADER del 3 de septiembre de 2020, conviene con organismos auxiliares las operaciones relacionadas con el Sistema Nacional de Identificación Animal (SINIDA).

Cuarto. Que con fecha 04 de enero de 2021, a través del Organismo Nacional de Certificación y Servicios Ganaderos S.C. (ONCESEGA) y la Unión Ganadera Regional de Michoacán de Colaboración y Anexo Técnico, con el objeto de acordar los mecanismos y estrategias de colaboración, actividades conjuntas, líneas de trabajo y el intercambio de información entre el ONCESEGA y la UNIÓN en sus respectivos ámbitos de competencia, en particular para que el ONCESEGA ejecute las acciones de Coordinación y Control Operativo de la Ventanilla Autorizada (VAS), utilizados para brindar atención al productor en servicios relacionados al Padrón Ganadero Nacional y control y captura de los paquetes de Identificación animal.

Quinto. Que la organización de los productores constituye un pilar para la participación, empoderamiento y fortalecimiento de las organizaciones rurales, por lo que los ganaderos reconocen como su ventanilla de atención a las Asociaciones Ganaderas. Según estimación de la SADER, más de 160 mil ganaderos en el Estado.

Sexto. Que la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo, adolece del Reglamento de Ley respectivo, lo que impide disponer de diversas precisiones para su plena vigencia y aplicación en materia de ganadería.

Séptimo. Que los cambios legislativos en las leyes estatales, referentes a las atribuciones de atención y responsabilidades, deben evaluarse además de su impacto social, las implicaciones presupuestales del Costo/Beneficio. Por lo que la presente Iniciativa no involucra un incremento presupuestal.

Octavo. Que a partir del 1° de diciembre de 2018, la actual Administración Pública modificó el nombre de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación (SAGARPA), por el nombre actual de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). De igual forma en Michoacán el Congreso del Estado aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 5 de octubre de 2021, en la cual se modificaron diversos nombres de las dependencias estatales, por lo que es necesario armonizar los nombres en las leyes que conforman el marco normativo del Estado, para el caso; lo referente a la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 53, 56, 61 fracción IV, 62 fracción VI, 64 fracciones I y III, 66, 72, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los Diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Rural nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 2°, se reforman las fracciones XXVI y XXVII del artículo 5°, se reforma la fracción IX del artículo 9°, se reforma el primer párrafo y la fracción XVIII del artículo 10, se adiciona la fracción XIV, y el anterior numeral XIV pasa a ser la fracción XV, del artículo 19; se reforman los artículos 64, 95 y 102; todos, de la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 2°.

I... a... XII...

XIII. Instrumentar un sistema estatal de registro de

padrón de ganaderos, seguimiento a las acciones y estatus de la ganadería e información estadística del sector pecuario.

XIV. Procurar una mejor distribución de los productos y subproductos ganaderos para asegurar el abasto del mercado interno, regulando la oferta a fin de lograr precios asequibles al consumidor final.

XV. Apoyar la organización económica de los ganaderos, para la sostenibilidad del sector pecuario.

Artículo 5°.

I... a... XXV...

XXVI. Secretaría: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán.

XXVII. *SADER*: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XVIII... a... XXXII.

Artículo 9°. ...

I... a VIII...

IX. Determinar y aplicar las sanciones administrativas que corresponda a los infractores de esta Ley y su Reglamento, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán y de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.

Artículo 10. Son atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, las siguientes

I... a... XVII...

XVIII. Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, coordinándose para tal efecto con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado a fin de aplicar las sanciones económicas que determine, para su liquidación y ejecución, en su caso; XIX... a... XXXI.

Artículo 19.

I... a... XIII...

XIV. Presentar informes trimestrales a la Secretaría, sobre el avance y estatus de los programas y acciones relativas a la ganadería.

XV. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 64. Los semovientes machos registrados que se destinen al servicio de apareamiento con fines lucrativos, deberán ser reconocidos por un profesional veterinario, aprobado por *SADER*, para certificar sus condiciones reproductivas.

El reconocimiento se practicará cuando menos cada tres meses y se enviará a la Secretaría, el certificado médico correspondiente. En caso de no presentarse los certificados de que se trata, se prohibirá que se continúe utilizando al animal para dicho fin.

Artículo 95. Se declara obligatoria para todos los habitantes del Estado, principalmente médicos veterinarios zootecnistas, productores pecuarios y sus organizaciones, la notificación de enfermedades epizooticas en sus animales, a las autoridades a que se refiere esta Ley, preferentemente a la Secretaría, o a la *SADER*.

Artículo 102. Los propietarios o encargados de ganado deberán, preferentemente, conservar los baños parasiticidas existentes y construir los que sean necesarios, de acuerdo al modelo autorizado por la *SADER*.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que, en un plazo no mayor a 180 días, emita el Reglamento de Ley respectivo.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Tercero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 7 (siete) días de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

Comisión de Desarrollo Rural: Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Presidenta*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx